



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

SENTENCIA DEFINITIVA
(Anotación Marginal y Registro Extemporáneo de Nacimiento)

Aguascalientes, Aguascalientes, a nueve de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **4006/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **registro extemporáneo de nacimiento** que promueve ***** , misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- El promovente de estas diligencias comparece ante esta autoridad mediante las mismas a fin de solicitar se registre el nacimiento de su progenitora ***** , y poder acreditar su identidad.

En ese sentido, acreditó la legitimación que tiene para comparecer en nombre y representación de su progenitora al haber exhibido su atestado de nacimiento, y el acta de defunción de ***** .

III.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente en el Estado que: ***“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones”.***

En observancia a este precepto, en el escrito inicial se

exponen una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en constancia de inexistencia de registro de nacimiento, así como atestados del registro civil, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con lo que se acredita:

*Que no existe registro de nacimiento de ***** ni el Estado de *****, ni en la *****.

*Que el promovente es hijo de ***** , ambos de nacionalidad mexicana.

*Que ***** contrajeron matrimonio el *****.

* Que ***** falleció el ***** , en donde se asentó que el nombre de los padres de ésta lo son *****.

DOCUMENTALES PRIVADAS, consistente en la fe de bautismo expedida por la ***** donde se advierte que ***** , nació el ***** en ***** , siendo hija de ***** , así como copia de la identificación oficial de la finada madre del promovente, de la que se advierte que se asentó como nombre de ésta ***** documentos que adquieren convicción en esta autoridad, al ser relacionados con la testimonial que se analizará en párrafos subsecuentes.

TESTIMONIAL, a cargo de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

***** , a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, las cuales son coincidentes en su dicho, con los que se acredita que ***** , nació en ***** , el ***** , y que además era conocida como ***** , y que no contaba con atestado de nacimiento; habiendo manifestado la primera de las testigos que sus padres fueron ***** que solo recuerda los apellidos completos de su abuela y de su abuelo no, porque él falleció antes de que la ateste naciera; en tanto que el segundo de las testigos afirmó que los padres de la finada madre del promovente fueron *****

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, tal y como se advierte a foja 24 de los autos.

IV.- En virtud de lo anterior, se declara que la parte promovente de las presentes diligencias acreditó los extremos de las mismas ya que se ha acreditado que su progenitora no cuenta con registro de nacimiento, y que ***** nació el ***** , siendo hija de ***** y que fue conocida social y familiarmente con el nombre de ***** , **y por ende se trata de una y la misma persona.**

Como consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia, para que se sirva realizar el **registro extemporáneo del nacimiento** de ***** , debiendo asentar en el registro correspondiente que nació el ***** , originaria de ***** , siendo sus padres ***** y que además **fue conocida**

indistintamente como ***** , y por ende se trata de una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Se declara que la parte promovente de las presentes diligencias acreditó los extremos de las mismas ya que se ha acreditado que su progenitora no cuenta con registro de nacimiento y que ***** nació el ***** , siendo hija de ***** y que fue conocida social y familiarmente con el nombre de ***** , y por ende se trata de una y la misma persona.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia para que previo pago de los derechos correspondientes, realice el Registro extemporáneo de nacimiento de ***** , debiendo asentar en el registro correspondiente que nació el ***** , originaria de ***** , siendo sus padres ***** y que además fue conocida indistintamente como ***** , y por ende se trata de una y la misma persona.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos previa copia certificada que se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.-Notifíquese y cúmplase.-

ASÍ, lo sentenció y firma **JOSÉ TOMÁS CAMPOS CASTORENA**, Juez Sexto Familiar del Estado, ante **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día diez de marzo de dos mil veintidós, lo que hace constar **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'MMVM

El(La) Licenciado(a) Mayra Marlene Velasco Márquez, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 4006/2021 dictada en nueve de marzo del dos mil veintidos por el Juez Sexto de lo Familiar del Estado de Aguascalientes, conste de seis fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el nombre de las partes; los nombres de los testigos; los datos proporcionados en los atestados del registro civil; y demás datos generales; información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.